

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. RODRIGO ZEPEDA CARRASCO Y BENJAMÍN RAMÍREZ SALAS, EN REPRESENTACIÓN DEL MOVIMIENTO TIMBRE MÉXICO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: LUNES 15 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE JUVENTUD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

2 copia suplementar
de identificación
y aviso de presentación



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos **C. RODRIGO ZEPEDA CARRASCO Y BENJAMIN RAMIREZ SALAS EN REPRESENTACIÓN DEL MOVIMIENTO TIMBRE MÉXICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de iniciar con la exposición nos gustaría presentarnos de forma muy breve.

Nuestro movimiento se llama Timbre México, somos un grupo de estudiantes de la facultad de derecho tanto recién egresados como próximos por concluir que buscamos el bienestar de los sectores vulnerables en nuestra sociedad con actividades de apoyo a diferentes causas y sectores de la población.

Elegimos el nombre de timbre por una razón metafórica: cada persona a la que le ayudamos nos abre su puerta (corazón) y ¿qué se debe de hacer antes de que cualquier persona te abra una puerta? Exacto, tocar el timbre.

Desde este compromiso social y con la convicción de que la juventud debe ser protagonista del desarrollo y no víctima de la exclusión, consideramos indispensable visibilizar una realidad que, aunque cercana, ha permanecido históricamente ignorada.

Los jóvenes son un activo estratégico para el desarrollo económico y social de Nuevo León. Constituyen la fuerza de trabajo emergente, la base de la innovación productiva y el relevo generacional que sostiene el crecimiento del Estado. Sin

embargo, dentro de este grupo se encuentra un sector gravemente invisibilizado: los jóvenes en situación de calle, quienes enfrentan barreras estructurales que les impiden acceder a las oportunidades que el resto de la población juvenil da por sentadas.

Esta iniciativa surge a partir de una realidad documentada: los programas públicos de empleo, capacitación y desarrollo juvenil no están diseñados para quienes carecen de documentos, domicilio o redes de apoyo, condiciones que caracterizan a la juventud en situación de calle. Esto significa que, aun cuando existan programas de trabajo temporal, cursos de capacitación, becas o apoyos dirigidos a jóvenes, estos jóvenes no pueden ingresar debido a requisitos administrativos que, aunque razonables para la población general, se convierten en muros infranqueables para ellos.

El artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud define como jóvenes a quienes tienen entre 12 y 29 años y establece que deben ser sujetos prioritarios de políticas públicas sin discriminación alguna. Sin embargo, el diseño actual de los programas laborales exige documentación oficial, comprobante de domicilio, contacto telefónico, historial académico, compromisos familiares o referencias, elementos que muchos jóvenes en situación de calle no poseen porque su vida ha transcurrido entre rupturas familiares, abandono institucional, violencia, explotación o desplazamiento informal.

El resultado es un círculo vicioso evidente:

- No pueden acceder a un empleo porque no tienen documentos.
- No pueden obtener documentos porque no tienen domicilio ni tutor.
- No pueden permanecer en un programa porque no tienen estabilidad mínima.

Esta exclusión administrativa genera que los jóvenes en situación de calle queden fuera de la protección del Estado y, por lo tanto, sean más susceptibles a la explotación, a la criminalización y a dinámicas de sobrevivencia extrema.

A nivel internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), UNICEF, ONU-Hábitat y la Alianza Global para Jóvenes (Global Partnership for Youth Employment) han reiterado que los Estados deben generar modelos diferenciados de acceso al empleo para jóvenes altamente vulnerables, particularmente quienes viven sin hogar fijo.

Los países que han tenido mejores resultados coinciden en varios principios:

1. Flexibilización de requisitos administrativos
 - Canadá, Australia, Portugal y Escocia han implementado modelos donde los jóvenes sin documentos pueden acceder a programas laborales mediante identificación provisional, cartas emitidas por centros comunitarios o registros biométricos.
2. Ventanillas únicas o móviles para jóvenes en calle
 - En ciudades como Toronto, Lisboa y Melbourne existen equipos móviles que registran a jóvenes directamente en la calle, vinculándolos de inmediato a oportunidades laborales o capacitación.
3. Programas laborales adaptados
 - Chile, Colombia y Uruguay han impulsado esquemas de empleo temporal o capacitación con horarios flexibles, acompañamiento psicosocial y mentores laborales, reconociendo que los jóvenes en calle requieren procesos distintos para permanecer y concluir.
4. Reconocimiento jurídico de la situación de calle como condición de vulnerabilidad prioritaria
 - En Europa, las legislaciones de Escocia y Finlandia establecen rutas especiales de acceso a oportunidades laborales para personas sin hogar, entendiendo que la empleabilidad es uno de los factores más determinantes para la reintegración social.

El consenso internacional es contundente: sin mecanismos adecuados, la juventud en situación de calle nunca podrá incorporarse al mercado laboral formal, perpetuando desigualdad, dependencia y marginación.

En Nuevo León, las instituciones públicas cuentan con programas de empleo temporal, cursos de capacitación para el trabajo, programas de primera oportunidad laboral, vinculación empresarial y becas técnicas. Sin embargo, estos programas no consideran la situación particular de jóvenes que:

- No cuentan con una dirección fija para llenar formularios.
- No poseen documentos oficiales para acreditar identidad.
- No tienen acceso constante a teléfono, internet o correo electrónico.
- Carecen de redes familiares que puedan fungir como tutores o referencias.
- Viven en un contexto de inseguridad, movilidad constante y vulnerabilidad extrema.

Los programas existen, pero estos jóvenes no pueden tocarlos, porque fueron diseñados para realidades completamente distintas.

La consecuencia es que cientos de jóvenes que sí quieren trabajar, sí quieren capacitarse, sí quieren un empleo formal, quedan fuera del ecosistema laboral del Estado. La exclusión no se debe a falta de voluntad de su parte, sino a la inexistencia de rutas institucionales que los reconozcan y acompañen.

La presente iniciativa tiene un objetivo claro: hacer posible que los jóvenes en situación de calle accedan a los programas laborales, educativos y de apoyo social del Estado y los municipios, mediante mecanismos flexibles, reglas diferenciadas y procedimientos que eliminan los obstáculos que hoy los excluyen.

Esta reforma:

- No crea programas nuevos ni compromete recursos adicionales.
- Optimiza los programas existentes para una población altamente marginada.

- Armoniza la legislación local con estándares internacionales.
- Corrige una omisión histórica: la falta de accesos formales para jóvenes sin hogar.

Además, la evidencia internacional demuestra que invertir en empleabilidad juvenil reduce la violencia, incrementa la cohesión social y fortalece el desarrollo económico. Cada joven que logra ingresar a un empleo formal rompe un ciclo de riesgo que, de no abordarse, puede derivar en mayor carga para el sistema de justicia, salud y seguridad.

Reconocer a los jóvenes en situación de calle como beneficiarios legítimos de programas laborales es un acto de justicia social, pero también una estrategia inteligente de desarrollo. Representa extender la mano a un grupo históricamente olvidado y ofrecerle la oportunidad de construir un futuro distinto mediante el trabajo, la capacitación y el acompañamiento institucional.

Por todo lo anterior, esta iniciativa plantea un paso decisivo hacia un Estado más equitativo, más humano y más comprometido con su juventud. No se trata sólo de garantizar derechos: se trata de abrir caminos reales para que ningún joven quede fuera de la posibilidad de trabajar, aprender, participar y aportar al desarrollo de Nuevo León.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción VIII, y se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 31 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Acceder, mediante procedimientos flexibles y adecuados a su condición, a los programas municipales y estatales de asistencia social, capacitación, salud, educación y apoyo comunitario, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

IX. Incorporarse a los programas laborales, de capacitación para el trabajo, certificación de competencias y vinculación empresarial promovidos por la Secretaría de Trabajo, mediante mecanismos simplificados de registro;

X. Recibir acompañamiento integral incluyendo orientación jurídica, apoyo psicosocial y gestoría documental para la obtención de documentos de identidad, inscripción a programas públicos y permanencia en procesos de empleabilidad;

XI. Participar, a través de mecanismos formales de consulta, en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a jóvenes en situación de calle, en coordinación con dependencias públicas y organizaciones de la sociedad civil; y

XII. Los demás que contribuyan a garantizar su desarrollo pleno, su inclusión social y su acceso efectivo a oportunidades laborales, educativas y comunitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Secretaría de Trabajo, el Instituto de la Juventud de Nuevo León y la Secretaría de Igualdad e Inclusión deberán, en un plazo no mayor a 90 días naturales, emitir los lineamientos, criterios y procedimientos de acceso simplificado que permitan a los jóvenes en situación de calle incorporarse a los programas laborales, de capacitación, certificación de competencias y vinculación con el sector productivo.

TERCERO. Los municipios del Estado deberán adecuar, en un plazo no mayor a 90 días naturales, sus reglas de operación, lineamientos y requisitos de acceso a programas de asistencia social y comunitaria para garantizar la incorporación de jóvenes en situación de calle.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL 11 DE DICIEMBRE DE 2025

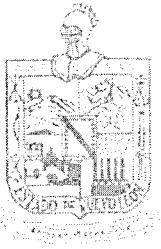
ATENTAMENTE:

C. Rodrigo Zepeda Carrasco

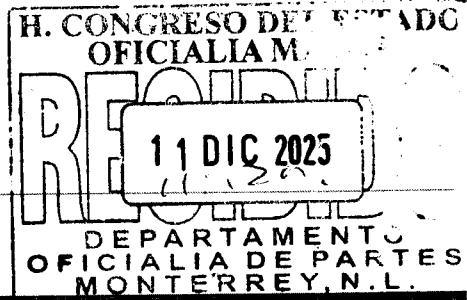


C. Benjamin Ramirez Salas

MOVIMIENTO TIMBRE MÉXICO



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
Colonia: _____ Municipio: _____
Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

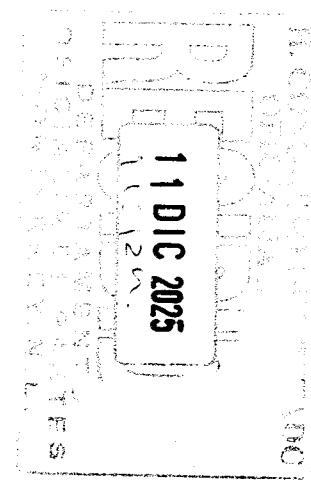
Correo: _____

Si autorizo

No autorizo

Benjamín Ramírez Siles

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A /
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY /
EN CAS D'URGENCE, PRÉRIE DE NOTIFIER À /

Nombre: -

Dirección

Entidad Federativa: _____ C.P. _____ Teléfo

DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS
ADRESSE DU TITULARE

Entidad Federativa: _____

ESTE PASAPORTE ES VALIDO PARA TODOS LOS PAISES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE DANS TOUS LES PAYS

